



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

15.5.2020

**PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL
EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
CON MOTIVO DEL COVID-19**

I.- INTRODUCCIÓN.-

Mediante Acuerdo de 29 de abril de 2020, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial solicitó de las distintas Salas de Gobierno de los Tribunales la elaboración de un Plan de reactivación de la actividad judicial en sus respectivos ámbitos territoriales, con la finalidad de afrontar la nueva fase que sucede a la paralización ocasionada por las medidas que hubo que adoptar para tratar de contener la pandemia extendida por el virus COVID-19.

Al propio tiempo, el Consejo aprobaba la Guía de Buenas Prácticas para la reactivación, y el Protocolo de actuación que incidía en los aspectos más relacionados con la protección de la salud profesional. Por su parte, el Consejo de Ministros aprobaba el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Este conjunto de disposiciones marco se ha visto completado con dos documentos de particular interés:

- La Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia.
- El Acuerdo de 11/05/2020, de la Comisión Permanente del C.G.P.J. en el que se establecen los criterios generales para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial.

Sobre este nada escaso conjunto de bases se trata de ofrecer las pautas generales para lograr un objetivo: alcanzar una progresiva reactivación del normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, afrontando un nuevo panorama, complejo, de incuestionable deterioro del rendimiento del sistema judicial, y que sin duda, arrastrará sus consecuencias durante mucho tiempo. Negar esta premisa sería desconocer la realidad.

Pretender ver solventados los problemas –no solo de pendencia- generados durante el estado de alarma en poco tiempo sería todo un exceso. Las abundantes apelaciones al teletrabajo y al empleo de recursos telemáticos han de entenderse como el inicio de una nueva era, de un nuevo modo de enfocar la dinámica tradicional de las actuaciones judiciales que encuentra su justificación en evitar situaciones de riesgo no solo actuales sino también de cara al futuro.

Ciertamente, si no todo, muchas cosas cambiarán a partir de ahora y durante un largo período, pero no sería realista confiar de pronto a la plena solvencia de las nuevas tecnologías –en tantos aspectos ausentes de la Administración de Justicia- la recuperación de la normalidad perdida.

El descenso de la intensidad de la actividad judicial como consecuencia del covid-19, y el más que previsible volumen de asuntos que nazcan una vez que se supere el estado de alarma viene a solaparse con una situación ya de por sí delicada de nuestra Administración de Justicia, cuya reforma de base no puede verse atajada de pronto con soluciones improvisadas. El grado de cumplimiento de las garantías procesales –en sus distintas vertientes- no puede descuidarse por el tránsito repentino a una nueva forma de actuar.

En cualquier caso, y adentrándonos en un escenario que no será posible valorar hasta dentro de un tiempo, es necesario trazar algunas líneas esenciales que tiendan a enfocar este nuevo panorama con la mayor eficacia que permitan las circunstancias, sin perder de vista esa premisa que acabamos de expresar: el respeto que merecen las garantías que encierra en sí mismo todo proceso judicial. Sea del orden que sea.

En los documentos anteriores se anuncian algunos criterios básicos y generales que en las siguientes consideraciones trataremos de aquilatar, complementándolos con pautas de actuación que pueden ser entendidas en la órbita de las prevenciones generales a las que se refiere el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero partiendo de los siguientes **principios**:

- Ninguna decisión gubernativa puede traspasar –ni siquiera en las circunstancias especiales en las que nos encontramos- los límites del respeto a la independencia que inspira la aplicación judicial del ordenamiento jurídico (Art. 12.3 Ley Orgánica del Poder Judicial).
- Las pautas que se desarrollan en el presente programa, parten de una vocación general, de un intento de homogeneización de la práctica judicial evitando disparidades injustificadas, pero su materialización concreta dependerá, en cada caso, de las recomendaciones que en cada caso se efectúen por las autoridades sanitarias y de las peculiares condiciones y medios que presente o de los que disponga cada órgano judicial, tanto desde el aspecto arquitectónico como desde su dotación personal o su naturaleza orgánica, por citar solamente los parámetros más significativos.
- Los criterios de actuación que se contemplan en este momento pueden verse modificados a medida que vayan evolucionando las circunstancias actuales, e incluso pueden presentar diferentes ritmos de aplicación

dependiendo de la dotación de medios implantados en cada sede judicial.

Este carácter de generalidad que inspira al Plan que se nos ha requerido implica la organización de su contenido en varios **apartados**. Fundamentalmente los que se recogen a continuación:

- 1.- Orientaciones en el campo de protección de la salud
 - Utilización de espacios en las sedes judiciales
 - Turnos presenciales de funcionarios
 - Citaciones telemáticas
- 2.- Criterios para la realización de actuaciones judiciales.
 - Agendas de señalamiento
 - Actuaciones telemáticas
 - Utilización de las Salas de vistas
- 3.- Criterios a seguir desde el ámbito gubernativo.
 - Restitución del régimen de presencialidad
 - Sustituciones y refuerzos
 - Facultades de los Decanatos
 - Planes de vacaciones anuales

Al mismo tiempo, parten de la vigencia previa –en cuanto resulte aplicable dadas las circunstancias, naturaleza y características de cada órgano- de la Guía de Buenas Prácticas aprobada por el Consejo General del Poder Judicial y su Protocolo Anexo, así como –dada su naturaleza normativa- de lo establecido a través del articulado del Real Decreto-ley 16/2020, en lo que resulte realizable.

El contenido del presente acuerdo sí resulta vinculante en su vertiente gubernativa en cuanto obtenga la aprobación del Consejo General del Poder Judicial en virtud del examen de legalidad que ha de llevar a cabo de acuerdo con el régimen general de control de los actos de las Salas de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.5 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales.

Precisamente, con el fin de ajustarse a este deber de cumplimiento de legalidad, en la misma sesión extraordinaria de la Sala de Gobierno de la que resultan las orientaciones que se expresan a continuación, se acordó elevar consulta al Consejo General del Poder Judicial en torno a la posibilidad de reanudar la celebración de juicios y vistas en asuntos no catalogados como esenciales incluso antes de la finalización del período durante el que se extienda el estado de alarma. La diferencia de interpretaciones que surgió de la lectura de los acuerdos de la Comisión Permanente y del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, impulsó la realización de esta consulta, con el fin de poder ofrecer a los órganos judiciales del territorio una respuesta segura, con garantía de estabilidad, ante una de las cuestiones que han venido motivando el mayor número de consultas en los últimos días.

El pronunciamiento que se obtenga será difundido sin la menor demora como complemento de los contenidos que integran lo acordado en el día de hoy.

II.- CRITERIOS Y ORIENTACIONES.

II.1.- Orientaciones en el campo de protección de la salud.

II.1.1.- Utilización de espacios en las sedes judiciales.

1.- De conformidad con lo previsto en el apartado IV.2 de la Guía de Buenas Prácticas aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se llevará a cabo si fuese necesario, la redistribución física de los puestos de trabajo en las sedes judiciales con el fin de facilitar el cuidado de la distancia de seguridad interpersonal. A tal fin, la administración prestacional deberá implementar, en la medida de lo posible, cuantas medidas sean necesarias para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y entre éstas y el público, modificando la disposición de puestos de trabajo, organización de la circulación de personas y distribución de espacios (mobiliario, estanterías, pasillos, etc...), con el objetivo de garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad de 2 metros. Sería conveniente que se estableciera un mapa en cada sede judicial con los puestos de trabajo, o las sillas de salas de espera que pueden ser utilizados de forma simultánea respetando la distancia de prevención.

2.- En todos los casos en que no pueda mantenerse la distancia interpersonal de seguridad o disponer de alternativa de barrea física, deberán hacerse uso de EPIs. Para ello, se requerirá de la administración prestacional el suministro constante de EPIs suficientes (gel hidroalcohólico, guantes y mascarillas para los operadores jurídicos y personas que no dispongan de ellos (detenidos por ejemplo) y asistan a una diligencia judicial.

3.- Mientras se mantengan en vigor las vigentes disposiciones en materia de prevención de contagios del virus COVID-19, en todo momento habrá de cuidarse la limitación de la presencia en las sedes judiciales al número de personas que permita guardar la aludida distancia de seguridad.

4.- A tal fin, se definirán en los términos más reales que resulte posible, el aforo de las sedes judiciales, a cuyo fin se solicitará desde el Tribunal Superior de Justicia a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid las mediciones oportunas que tendrán en cuenta tanto la afluencia de personal fijo como la de quienes deban acudir a la sede judicial debido a su relación (profesional o personal) con un asunto.

5.- Con carácter general, y a salvo de servicios como puede ser el que realiza el Juzgado de Guardia, se limitará –en una primera fase- el acceso a las sedes

judiciales en los términos que resulte necesario para respetar y cumplir lo previsto en el apartado anterior.

6.- Deberán a tal fin, adoptarse medidas para controlar el aforo máximo de cada sede judicial, que deberán permitir, en todo momento, cumplir con el requisito de distancia de seguridad, y se establecerá, cuando sea posible, un mecanismo de control de acceso en la entrada de las sedes judiciales que garantice el cumplimiento estricto del aforo máximo, impidiendo el acceso de cualquier persona una vez superado éste, hasta que se alivie el número de personas ubicadas en el interior de la sede judicial. Se establecerán medidas para organizar a los que permanezcan en el exterior de la sede judicial en espera de acceder a él cuando lo permita el aforo. Todo el público, incluido el que espera en el exterior del establecimiento, debe guardar rigurosamente la distancia de seguridad.

7.- Se informará claramente a operadores jurídicos y público en general sobre las medidas organizativas y sobre su obligación de cooperar en su cumplimiento. Se requiere a tal efecto una mayor dotación del personal de vigilancia que actualmente presta servicios en las sedes judiciales, cuando el mismo no fuese suficiente, así como el establecimiento de la señalética correspondiente que delimite en el exterior y en el interior de las sedes, la distancia de 2 metros

8.- Se requerirá a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid la dotación a las sedes judiciales de cuantos medios resulten necesarios en función de cada situación y circunstancias, para garantizar las condiciones personales de salud, individual y colectiva, evitando el riesgo de contagio.

9.- Con esta finalidad preventiva, igualmente deberán implantarse los sistemas de cita previa en aquellos órganos judiciales o para aquellas actuaciones que no obedezcan al esquema de actuaciones programadas. El sistema de cita previa se soportará sobre petición inicial de cada interesado/a, bien depositando solicitud en el registro/buzón que se establezca en la entrada de cada sede judicial, o también –en los supuestos para los que está ya previsto– mediante solicitud a través de la aplicación informática disponible. De igual modo, podrá gestionarse la cita previa mediante comunicación por correo electrónico a la dirección corporativa del órgano judicial o por atención telefónica.

10.- En relación al acceso de los medios de comunicación a edificios judiciales y audiencias públicas, para garantizar el principio constitucional de publicidad de las actuaciones judiciales y, en consecuencia, la presencia de los medios de comunicación en las salas de vistas, y adecuarse al mismo a la limitación de aforo máximo de cada sede, se recomienda al Jefe de Gabinete de Comunicación del TSJ el establecimiento de un protocolo de reserva expresa de plazas destinadas a los medios, asignación siguiendo criterios de servicio público y audiencia, y toma de imágenes en régimen de 'pool'. En cualquier caso, los representantes de los medios de comunicación que asistan a una

actuación procesal deberán acudir a la sede judicial provistos de los medios de protección personal necesarios.

II.1.2.- Turnos presenciales de funcionarios.

11.- Con la finalidad de normalizar el régimen de prestación presencial del servicio, los funcionarios que vayan incorporándose a las sedes judiciales en los términos establecidos en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, desarrollarán su trabajo manteniendo la distancia interpersonal recomendada en la Guía de Buenas Prácticas aprobada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

12.- En aquellos casos en que no sea posible el mantenimiento de la referida distancia deberá hacerse uso de los correspondientes Equipos de Protección Individual (guantes y mascarillas) y portarse durante el desempeño de toda la actividad laboral. Después del uso, debe asumirse que los EPI y cualquier elemento de protección empleado pueden estar contaminados y convertirse en nuevo foco de riesgo. Por lo tanto, un procedimiento inapropiado de retirada puede provocar la exposición del usuario. Los EPI deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Se debe evitar que los EPI sean una fuente de contaminación, por ejemplo, dejándolos sobre superficies del entorno una vez que han sido retirados. Se deberá habilitar, cuanto menos, un contenedor para depositar los mismos a su salida de la sede judicial. Las pantallas faciales protegen a las mascarillas para reutilización, dan protección añadida sobre la mascarilla quirúrgica, pero no sustituyen su utilización, evita contacto mano-cara y protege frente a salpicaduras (información extraída de Anexo denominado “Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la Exposición al SARS-CoV-2 30 de abril de 2020” publicado por el Ministerio de Sanidad)

13.- A medida que vayan incrementándose las dotaciones presenciales de funcionarios, la prestación de servicios se llevará a cabo en turnos de mañana y de tarde, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, complementado con lo previsto en el Anexo II de la Orden Ministerial ya citada.

14.- La formación de los turnos, bajo la dirección del Letrado/a de la Administración de Justicia, dependerá del número de funcionarios/as que, por no disfrutar de permisos irrevocables o hallarse en situación de baja por enfermedad o similares, puedan reincorporarse a la actividad laboral.

15.- Los criterios para la distribución personal a que se refiere el apartado anterior responderán a lo dispuesto en el Anexo III de la misma Orden ministerial.

II.1.3.- Citaciones y atención telemáticas

16.- Los actos y diligencias que comporten la citación a las sedes judiciales – con independencia de los que se entienden con los profesionales a través de Lexnet- se llevarán a cabo por vía telemática, preferiblemente por correo electrónico, desde el que tiene asignado cada órgano judicial al que facilite la persona que deba ser citada.

17.- A tal efecto, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 16/2020, se solicitará de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, la habilitación y publicación de las direcciones de correo que corresponda utilizar a los órganos judiciales.

18.- Cuando en el ámbito de lo previsto en el mismo artículo, cualquier persona solicite ser atendida telefónicamente, el personal del órgano judicial que reciba la solicitud deberá asegurarse de la identidad del interlocutor/a y dejar constancia de la llamada y número desde el que se realiza, sin perjuicio de la reserva de aquella información o datos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean objeto de protección legal.

II. 2.- Criterios para la realización de actuaciones judiciales.

II.2.1. Reordenación de las Agendas de señalamiento

19.- La reordenación de las agendas de señalamientos de las actuaciones suspendidas y las que haya que realizar en adelante se acomodará a los indicadores generales establecidos en el punto Primero.I.C del Acuerdo de 11 de mayo de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.

20.- Como criterio orientativo complementario, las actuaciones judiciales ya señaladas se mantendrán en la medida en que puedan realizarse de acuerdo con la nueva dimensión de las dotaciones de personal y disponibilidad de medios y espacios, siempre que ya estuviesen cursadas las correspondientes citaciones.

21.- Se procurará dar prioridad a las actuaciones suspendidas durante el período del estado de alarma con el fin de no demorar más de lo necesario su celebración, sin perjuicio de otorgar a los asuntos de nuevo ingreso la preferencia que resulte de su naturaleza legal o contenido.

II.2.2. Actuaciones telemáticas

22.- A los fines previstos en el artículo 19 del Real Decreto-ley 16/2020, se interesará de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid la puesta a disposición o instalación en los órganos judiciales que lo precisen por sus competencias, de las aplicaciones informáticas que permitan

la celebración de actuaciones por el cauce telemático con las debidas garantías.

23.- Con carácter general para todos los órganos judiciales se solicitará el fortalecimiento de los sistemas de gestión documental de resoluciones judiciales, del sistema de traslado de resoluciones a las oficinas judiciales por parte de los miembros de la carrera judicial, el establecimiento sistemas de incorporación de la firma en las resoluciones judiciales, y del cauce de dación de cuenta al juez, garantizando de una manera fehaciente la validez de los actos procesales, siendo imprescindible en este contexto el avance del expediente digital.

24.- Mientras tanto, y cuando no se tenga acceso a algún documento por los sistemas de gestión procesal, ha de hacerse uso de las direcciones de correo electrónico del órgano judicial, debiendo evitarse el uso de correos personales o similares, al no disponer de la correspondiente seguridad.

25.- En todo caso, la utilización de estos medios deberá respetar las garantías procesales que, en cada caso, resulten inherentes a la documentación y constancia del procedimiento al que correspondan en los dispositivos informáticos del órgano judicial.

26.- *Vistas telemáticas.* La celebración de juicios y en general cualquier actuación por vía telemática, requiere de unos sistemas informáticos fiables y seguros, mantenidos por una asistencia técnica constante y eficaz. Particularmente en la celebración de vistas, al menos el juez siempre deberá constituirse en la sede judicial. Habrá de garantizarse con especial atención la conexión de los intervinientes por cauces securizados, evitando el uso de dispositivos o aplicaciones cuyas características técnicas no permitan respetar las exigencias mínimas de seguridad. Deberán utilizarse las aplicaciones implantadas por la agencia Madrid Digital y seguir sus recomendaciones.

27.- Se solicitará de dicha agencia que proporcione a los usuarios planes de formación específicos y refuerce la dotación destinada a prestar atención y resolver las incidencias que puedan producirse.

28.- *Diligencias telemáticas.* Idéntico criterio deberá seguirse para la práctica de aquellas otras diligencias que sustituyan la asistencia de las partes o de otros intervinientes en un proceso a la sede judicial. Particularmente, aquellas en las que se requiera la intervención de las personas sobre quienes hayan de dictaminar los/as médicos forenses, el traslado de internos desde los centros penitenciarios a las sedes judiciales, sea para prestar declaración en fase instructora o en el acto de la vista o juicio, -con las excepciones contenidas en el artículo 19.2 del RDL 16/2020- o para la emisión de informes por el SAJIAD, dadas las dificultades que presenta la custodia del detenido y en cuanto puede suponer un incremento del riesgo y dificultad en la prevención del contagio del CODID-19 tanto en los calabozos existentes en dependencias judiciales, en las propias sedes cuando son conducidos a las salas de vistas por los pasillos y ascensores, así como en su retorno al centro penitenciario donde en

cumplimiento de la ORDEN INT/407/2020 de 12 de mayo, deben permanecer en cuarenta de 14 días.

En todos estos casos habrá de lograrse la necesaria coordinación con las entidades e instituciones que, aun estando a disposición del órgano judicial de que se trate, deban ajustar sus medios a estas nuevas formas de atención de diligencias.

29.- La cumplimentación de los trámites que tengan que realizarse por parte del Ministerio Fiscal, dada las características con que cuenta su estructura informática en orden al despacho de asuntos, seguirá haciéndose en formato papel cuando el trámite comporte el traslado imprescindible de la causa en su conjunto. En otro caso, como a las demás partes, se le otorgará el trámite que corresponda por correo electrónico, en su caso Lexnet, o videoconferencia.

30.- *Deliberaciones telemáticas.* En aquellos órganos judiciales colegiados que no hubiesen todavía iniciado en la práctica las deliberaciones telemáticas, deberán llevarse a efecto, ya sea mediante correo o mensaje electrónico, ya sea a través de sistema bidireccional de imagen y sonido si estuviese instalado en los dispositivos de los/as Magistrados/as.

II.2.3. Utilización de las Salas de vistas

31.- La utilización de las salas de vistas para aquellos actos que, por decisión judicial o por la naturaleza del asunto, deban de contar con asistencia presencial al proceso, tendrá que acomodarse a las recomendaciones de observancia de distanciamiento interpersonal, que viene a sumarse a la conveniencia de reducir la concentración de personas en las sedes judiciales y respetar sus limitaciones de aforo.

32.- En aras de una más eficaz utilización de las salas disponibles, para aquellos casos en los que varios órganos judiciales hayan de compartir el uso de las salas de vista, se encomienda a los/as Jueces Decanos la asignación en cada sede por días, debiendo garantizarse en todo caso, en función de las características no solo de la sala sino del resto de las instalaciones y espacios de espera, el cumplimiento de las medidas generales de seguridad y prevención.

Deberán tenerse en cuenta en cualquier caso factores como la duración de las vistas, su necesaria distancia temporal, el número de asistentes, el aforo de la sede, y se deberá cuidar de la limpieza recomendada de las salas tras cada uso.

33.- Se podrán utilizar en horario de mañana y tarde, debiendo mediar entre cada turno de sesiones al menos una hora.

34.- A los mismos principios de utilización de las salas de vista se acomodará la celebración de juicios en los órganos colegiados, correspondiendo la función de asignación de las mismas al Presidente/a de la Sala o de la Audiencia Provincial.

II.3.- Criterios a seguir desde el ámbito gubernativo.

II.3.1. Reincorporación presencial de Jueces y Magistrados/as

35.- De conformidad con lo previsto en el apartado Primero.I.D, del Acuerdo de 11/05/2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, el restablecimiento del régimen general de presencialidad de los miembros de la carrera judicial ha de acomodarse a dos fases.

Durante la primera (que se inicia con la vigencia del presente acuerdo) los/as Jueces y Magistrados habrán de acudir a su despacho al menos todos aquellos días en los que deban celebrar actuaciones presenciales, combinando esta asistencia con las técnicas de teletrabajo indicadas y disponibles para cada actuación en concreto.

La segunda fase, de presencialidad general, dará comienzo en el momento en que se alcen los plazos procesales o se determine la fecha de reincorporación de los efectivos funcionariales.

II.3.2. Planes de refuerzo, sustituciones y comisiones de servicio

36.- En el momento en el que se disponga por la Sala de Gobierno de una estadística sobre el número de asuntos pendientes, suspendidos y escritos pendientes de proveer en cada órgano judicial actualizada a las circunstancias actuales, se promoverá la revisión de todos los planes de refuerzo vigentes con el fin de priorizar la atención y el apoyo a aquellos órganos cuyas necesidades se revelen preferentes.

37.- El mismo criterio se utilizará para el llamamiento de los Jueces sustitutos, cuya incorporación a los órganos judiciales se realizará, además, en función de la naturaleza del órgano que resulte necesario cubrir temporalmente.

38.- La Sala de Gobierno interesa del Consejo General del Poder Judicial la revocación de las comisiones de servicio con relevación de funciones que se encuentran desempeñando los/as Magistrados/as de los órganos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, con el fin de disponer de una cobertura racional de los órganos de los que actualmente son titulares y asimismo incrementar la disponibilidad de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes cuya incorporación a planes de refuerzo resultará necesaria.

II.3.3. Facultades de los Decanatos

39.- Los/as Jueces Decanos, en el uso de las facultades que les reconoce el artículo 86 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, dispondrán lo necesario para llevar a efecto las medidas contempladas en el presente acuerdo en cuanto no vengán reservadas a las Juntas de Jueces o a la Sala de Gobierno.

II.3.4. Planes de vacaciones anuales

40.- Con la finalidad de dar cumplimiento razonable a las recomendaciones realizadas por el Consejo General del Poder Judicial en el ya citado Acuerdo, las propuestas de planes de vacaciones anuales que hayan de dirigirse a la Sala de Gobierno contemplarán el disfrute de las mismas esencial y concentradamente durante el mes de agosto, llevándose a cabo durante ese período la sustitución reducida que acuerden las respectivas Juntas de Jueces.

Madrid, 15 de mayo de 2020

*El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
Celso Rodríguez Padrón*